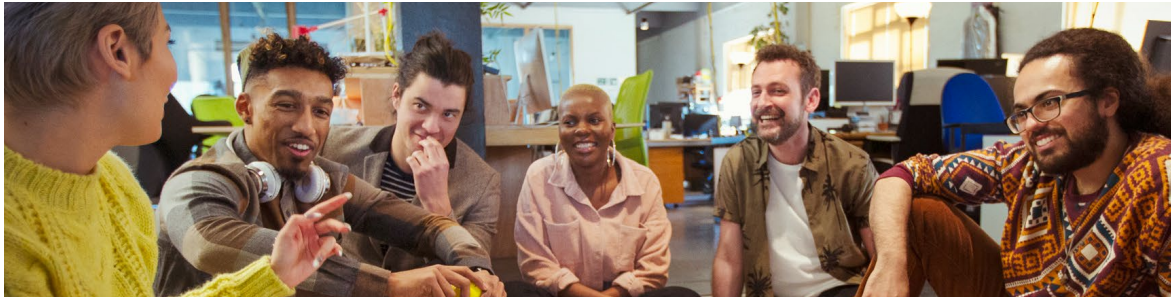

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha	Oficina radicación	Número de cotización	Número de póliza	Documento
BOGOTA D.C., 2023-11-09	2613 - PROMOTORA INTERNALSEG	03000089231030109459	900001072948	EXPEDICIÓN POLIZA NUEVA

Vigencia del seguro
Desde las 24:00 horas del 2023-11-08 | Hasta las 24:00 horas del 2024-11-08 | Días de vigencia del seguro: 366

Moneda
COP

ASESOR

Nombre	Código
LAR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	28975

TOMADOR

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación	Tomador principal	Calidad Tomador	Dirección de correspondencia
INTER ENVIOS LOGISTICA Y TRANSPORTE SAS	NIT	9015328759	✓	En nombre propio	cr 17 9 21

Actividad económica del tomador principal
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

SOLUCIÓN TRANSPORTADORAS TERRESTRES DE CARGA

ASEGURADO

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
INTER ENVIOS LOGISTICA Y TRANSPORTE SAS	NIT	9015328759

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LOGÍSTICOS

Plan: Clásico

OPERACIÓN NACIONAL Y URBANO

Presupuesto de fletes	% de prima mínima	% de cobro	% desviación
$1.000.000.000	80%	100%	0%

COBERTURAS

Cobertura	Límite por medio transportador	Deducible
HMACC AMIT Trayecto nacional-urbano	$150.000.000	12% de la pérdida, mínimo $2.500.000 COP
Bienes usados trayecto nacional-urbano	$150.000.000	10% de la pérdida, mínimo $2.000.000 COP
Todo riesgo trayecto nacional-urbano	$150.000.000	10% de la pérdida, mínimo $2.000.000 COP

El valor de la prima está basado en los presupuestos (por vigencia) entregados al momento de la cotización, dicho valor podrá variar según las movilizaciones y la modalidad de cobro elegida (declaración o automático).

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIONES PARTÍCULARES

Cláusulas

Condiciones de cotización

1 El seguro que se cotiza en esta oferta se expedirá y se regirá, en caso que sea adjudicado a Seguros Sura, en los términos

y condiciones que específicamente se mencionan en este documento. 2 Para que Seguros Sura se considere en riesgo, debemos recibir confirmación escrita de la aceptación de los términos y condiciones de esta cotización, de lo contrario se entiende que no hemos asumido responsabilidad alguna. 3 Seguros Sura se reserva el derecho de revisar términos y condiciones indicados en esta cotización si antes de la iniciación de la vigencia se presenta un incremento importante en la siniestralidad o existe una variación importante del estado de riesgo. 4 Cotización sujeta a la siniestralidad informada por el intermediario de seguros. En caso de conocerse cualquier cambio en esta información Seguros Sura se reserva el derecho de modificar o retirar esta cotización.

Bienes asegurados

Se aseguran las mercancías de propiedad de los generadores de carga movilizadas por la compañía transportadora asegurada en operaciones de transporte local, nacional e internacional (países pacto andino/CAN) salvo lo dispuesto en las exclusiones y demás condiciones generales y particulares de la póliza.

Tipo de carga

Seca, seca a granel, líquidos a granel, refrigerados, contenedores; en la modalidad de masivo, semi masivo, paqueteo y redespachos.

Trayectos asegurados

Despachos autorizados por las oficinas del Asegurado, desde y hasta el destino final ubicado dentro del territorio Nacional Colombiano. Se excluye movilizaciones fuera del territorio colombiano. Cada despacho debe contar con su correspondiente manifiesto de carga y/o remesa y/o documento de transportes, expedido por la transportadora asegurada en la presente póliza Se podrán amparar despachos con destino hacia los países del pacto Andino/CAN desde Colombia o viceversa siempre y cuando la transportadora asegurada cuente con los permisos y documentos autorizados por las autoridades competentes de cada país.

Limite asegurado

Según límite por despacho y por vehículo transportador (camión) indicado en la carátula de la presente póliza.

Excesos al limite por despacho

Para despachos de mercancías en exceso de $50.000.000 y hasta $80.000.000 tendrán amparo automático con cobro de prima. Para tal efecto el asegurado deberá reportar con anticipación: Nombre del Cliente, tipo de mercancías, origen y destino final, valor de la carga, indicar placa del vehículo, nombre y cédula de ciudadanía del conductor, debidamente seleccionados, de tal manera que aseguren un adecuado proceso de auditoría al riesgo.

Caravanas

Cuando se utilicen caravanas en el trayecto nacionales o urbanos se debe respetar el límite por caravana, el cual corresponde a dos (2) veces el límite por despacho contratado. Las caravanas se entenderán como un solo despacho y por tanto, cuando se utilicen se debe respetar el límite por caravana contratado en la póliza para el trayecto que se esté realizando y la suma de todas las unidades transportadoras no deben exceder dicho límite. Se entiende como caravana todos aquellos despachos que se realicen con intervalos de tiempo menores a 30 minutos. El límite por caravana previamente especificado debe también respetarse en aquellos casos en los cuales los vehículos deban pernotar en el mismo parqueadero, parador camionero o sitio similar.

Mercancias de alto riesgo

Se entiende por mercancías de alto riesgo: Tapabocas y/o mascarillas faciales. Bebidas Alcohólicas, Licores. Cigarrillos y otros productos de tabaco. Equipos de cómputo, componentes de alta tecnología tales como: portátiles, organizadores electrónicos, cámaras digitales y/o dispositivos diseñados para grabar, transmitir y /o reproducir sonido y/o imágenes y/o almacenar, manipular, usar o comunicar cualquier tipo de información electrónica, equipos de navegación satelital portátiles, consolas de juegos electrónicos, pantallas plasmas, LCD o LED, CD y/o DVD, microchips, microprocesadores, unidades de procesamiento central, memoria, tabletas, tarjetas de sonido y/o video, tablas de sistemas y/o tablas de memoria y electrodomésticos en general (línea blanca y línea gris). Ropa/Calzado/Accesorios de alta costura. Agroquímicos (fungicidas e insecticidas); Abonos y Fertilizantes grado 1.(hasta 28% de Nitrato de Amonio). Material CKD, partes, accesorios o repuestos para vehículos. Llantas y Neumáticos. Acero, Aluminio, Hierro, Zinc, Cobre y productos elaborados con estos mismos materiales incluida chatarra. Polipropileno y Polietileno de alta densidad (en bruto). Productos de belleza y para aseo personal. Alimentos enlatados. Café Pergamino o Café tipo Exportación. Horario autorizado para la movilización de mercancías de alto riesgo: desde las 00:00 a.m. hasta las 12:59 p.m. De Domingo a Domingo.

Prima minima mensual

La prima mínima mensual detallada previamente se calcula con base en el presupuesto mínimo de fletes, el cual corresponde al 80% del presupuesto de fletes informado por la empresa transportadora. Si la empresa transportadora factura en la vigencia de esta póliza un monto por fletes inferior al presupuesto mínimo de fletes no habrá lugar a devolución de prima. Por el contrario si la empresa transportadora factura en la vigencia de esta póliza un monto por fletes superior al presupuesto mínimo de fletes, se realizará el ajuste y cobro respectivo al finalizar la vigencia por el monto en exceso facturado al presupuesto mínimo de fletes según la tasa acordada.

Tasa excesos

Para despachos de escesos según valor maximo pactado en la presente póliza, se cobrará una tasa de 0.15% aplicable sobre

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

el valor declarado en exceso al límite por despacho asegurado.

Modalidad de pago

La presente póliza opera bajo las siguientes premisas: cobro de prima mínima mensual anticipada, con reporte mensual y ajuste al finalizar la vigencia.

Cobertura para mercancias especiales

Mercancías que deban transportarse en refrigeración, congelación o calefacción. Según cobertura del condicionado general. Mercancías que deban transportarte a granel. Según cobertura del condicionado general incluyendo saqueo. Mercancías peligrosas. Se brinda cobertura según el condicionado general a las mercancías peligrosas transportadas, excepto aquellas clasificadas como explosivas o radioactivas.

Amparos opcionales contratados

Huelguistas y AMIT. Según cobertura del condicionado general. Maquinaria o mercancía usada. Según cobertura del condicionado general. Auxilio por siniestro de mercancías. Por el presente amparo se cubre, por concepto de auxilio por siniestro de mercancías, un diez por ciento (10%) sobre el valor de la indemnización respectiva por daño o pérdida a la mercancía, que se liquidará luego de aplicar el deducible y siempre y cuando, el remitente hubiese declarado el valor de la mercancía al transportador asegurado y no hubiese declarado un mayor valor. Gastos. En caso de un evento amparado se cubren, hasta el 10% de la suma asegurada, los gastos razonables y justificados en que incurra el asegurado para preservar los bienes asegurados de una pérdida o daño mayor o para atender a su salvamento. Esta cobertura no estará sujeta a la aplicación de deducible y opera en exceso de la suma asegurada. Gastos de remoción de escombros y disposición final razonables y justificados hasta 10% del valor del siniestro indemnizado, máximo 100.000.000 COP. Esta cobertura opera en exceso de la suma asegurada y no está sujeta a deducible. Así mismo se aclara que esta no operará en caso que estos gastos se encuentren cubiertos por otra póliza de seguro.

Valores maximos asegurados para contenedores

VALORES MAXIMOS ASEGURADOS PARA CONTENEDORES Contenedor de 20 pies: (COP$ 20.000.000). Contenedor de 40 pies: (COP$ 40.000.000). Contenedor refrigerado de 20 pies: (COP$ 50.000.000). Contenedor refrigerado de 40 pies: (COP$ 100.000.000). Isotanques: (COP$ 60.000.000). Flat rack: (COP$ 20.000.000). Esta cobertura no genera cobro de prima y opera en exceso de la suma asegurada.

Condiciones especiales para los despachos de mercancias cubiertas por la poliza

Selección de vehículos y conductores El asegurado entregará carga a vehículos y conductores a los que se les ha realizado un proceso de selección de acuerdo con el procedimiento interno de la transportadora y en adición a este debe dejar constancia del diligenciamiento de la siguiente documentación e información: Diligenciar la hoja de vida utilizada por la transportadora para el proceso de selección y en la cual se incluirá la fotografía del vehículo y conductor así como la huella dactilar del mismo. Igualmente la hoja de vida incluirá la confirmación de referencias con empresas de transporte legalmente constituidas, con generadores de carga y los nombres y firmas de las personas responsables en la transportadora del proceso de selección vehículos y conductores. Solicitar al conductor la siguiente documentación: Tarjeta de propiedad, certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigente al momento de la selección del vehículo. Cédula de ciudadanía y licencia de conducción vigente al momento de la selección del conductor. Consulta obligatoria a la base de datos de la Procuraduría General www.procuraduria.gov.co (cédula de ciudadanía). Consulta obligatoria a la base de datos del Ministerio de Transporte www.mintransportes.gov.co (revisión tecno mecánica y de gases, estado de la licencia de conducción). Controles y seguimiento a despachos: La transportadora designará como mínimo un funcionario de nómina para realizar el monitoreo, seguimiento de puestos de control y sistemas GPS (para vehículos que lo posean) y de ser el caso realizar las labores de reacción o planes de contingencia previamente establecidos por la transportadora. Se elaborará y entregará a cada conductor un plan de ruta en el cual se consignarán las instrucciones referidas a la movilización en carretera. Para la elaboración del plan de ruta se utilizará el formato que la transportadora asegurada tenga estipulado para tal fin. Se realizará el control y seguimiento a todos y cada uno de los planes de ruta bajo los cuales se movilizan los despachos realizados por la transportadora, mediante la utilización de cualquier medio de comunicación (Celular, Avantel, Radio). Queda entendido y convenido que la transportadora solo movilizará carga en vehículos dotados con un sistema de comunicación (celular, avantel, radio). En consecuencia quedan excluidas de la cobertura de la póliza las movilizaciones en vehículos que no porten un sistema de comunicaciones. El asegurado realizará además seguimiento a los vehículos despachados mediante la contratación de puestos de control en carretera. El procedimiento será el siguiente: El operador del puesto de control, periódicamente enviará al departamento de tráfico y control de la transportadora el reporte de los registros de los vehículos que pasan por dicho puesto de control y con la periodicidad contratada por el transportador. (No es obligatorio si tiene instalado GPS). La transportadora asegurada se compromete a monitorear los reportes que le envía el sistema de GPS (Para mercancías de alto riesgo si el reporte de GPS es mayor a una hora se requiere el seguimiento telefónico entre cada reporte para el sistema GPS). Parqueaderos autorizados: El asegurado solo utilizará parqueaderos legamente establecidos o sitios de parqueo en puestos de control o paradores camioneros en la ruta. Para sitios en la ciudad de origen o destino final si es necesario pernoctar, se debe entender que el parqueo de los vehículos debe hacerse en sitios conocidos y cerrados, que cuenten con sistemas adecuados de seguridad, medios de comunicación e iluminación. Salvo fuerza mayor, se debe hacer en sitios donde se parqueen otros vehículos del mismo tipo en los que exista vigilancia privada y exclusiva del sitio y que su ubicación no revista peligro tanto al momento del acceso como al retiro del vehículo. Para sitios intermedios, el parqueo debe hacerse sobre la ruta donde exista puesto de control reconocidos o paradores camioneros, buscando siempre que haya otros vehículos similares y que cuente con sistemas de seguridad privados o del estado (presencia de policía o ejército). En

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

consecuencia se excluyen las pérdidas y/o daños de mercancías cuando las mismas se presenten en lugares de parqueo diferentes a los anteriormente autorizados de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

Condiciones especiales para la cobertura de mercancias de alto riesgo

En adición a las condiciones anteriores, los despachos de mercancías de alto riesgo están amparados siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones adicionales: Para los despachos de las mercancías de alto riesgo tal como fueron definidas previamente, se deberá contar con el servicio de escolta vehicular o acompañamiento vehicular o motorizado o sistemas de protección electrónica para la carga con el debido soporte de seguimiento satelital en línea y trazabilidad. Este servicio deberá ser prestado desde el sitio de cargue de la mercancía hasta el destino final de entrega al destinatario y que se indica en los documentos de transporte. El servicio de escolta vehicular o acompañamiento vehicular o motorizado o sistemas de protección electrónica para la carga con el debido soporte de seguimiento satelital en línea y trazabilidad, será realizado por firmas especializadas legalmente constituidas que cuenten con las debidas autorizaciones de las autoridades competentes o por la misma transportadora si cuenta con un departamento de seguridad y posee las debidas autorizaciones de las autoridades competentes para prestar este servicio. Emplear únicamente conductores que tengan vinculación continua con el asegurado de por lo menos seis (6) meses y que no presente antecedentes de hurto. Parágrafo: Las anteriores condiciones no operan para despachos que incluyan una o varias de las mercancías de alto riesgo y cuyo valor declarado no supere COP $150.000.000. Queda entendido que toda movilización que lleve más de la cifra anteriormente señalada requieren el servicio de escolta vehicular o acompañamiento vehicular o motorizado o sistemas de protección electrónica para la carga con el debido soporte de seguimiento satelital en línea y trazabilidad. Queda entendido y convenido que la colocación de escolta vehicular o acompañamiento vehicular, o motorizado o sistemas de protección electrónica para la carga con el debido soporte de seguimiento satelital en línea y trazabilidad, no exonera del seguimiento de las movilizaciones como se menciona en las presentes condiciones. Se deja expresamente entendido y convenido que para aquellos dueños de vehículos que ya hayan transportado para el Asegurado y que adquieran nuevos vehículos quedan automáticamente amparados con el lleno de los requisitos exigidos por la transportadora. En caso que se consoliden mercancías se considerará despacho de alto riesgo siempre y cuando el 50% o más correspondan a las clasificadas como de alto riesgo.

Limite maximo de indemnizacion

La indemnización a cargo de SURAMERICANA tendrá, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada del límite por despacho y de la aplicación de la regla proporcional efecto del infraseguro, los siguientes límites máximos: a. El valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador en cuanto al daño emergente, originado por la pérdida o daño de las mismas, el cual, según el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, está compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos (Excepto el IVA del dueño de la carga), fletes y seguros a que hubiere lugar. b. Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, el límite máximo de responsabilidad de SURAMERICANA será el ochenta por ciento (80%) del valor a costo de la mercancía en su lugar de destino. c. Si en el contrato de transporte de las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador, inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías, según el artículo 1031 del Código de Comercio), SURAMERICANA indemnizará al Asegurado el daño emergente resultante de la pérdida o daño de la mercancía, hasta por el límite inferior pactado y no hasta el valor declarado. Notas: Para todos los eventos será el Revisor Fiscal y Representante Legal del cliente del Asegurado quien certifique el valor del costo de la carga. El valor asegurado no incluye el IVA del dueño de la carga. La tasa de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será la señalada en los documentos de la aduana para importación o exportación del respectivo despacho.

Otras condiciones particulares y definiciones

Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso o cualquier otra variación del viaje determinado por el transportador en el ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor hasta su entrega en el destino final. En caso de pérdida o daño a cualquier parte o partes de una máquina asegurada, causado por un riesgo cubierto por esta póliza, la indemnización no excederá del costo de reemplazar o reparar tal parte o partes, más los gastos de reenvío y reacondicionamiento, si se incurriera en ellos. Se excluyen los impuestos de aduana a no ser que la totalidad de ellos estén incluidos en la suma asegurada, en cuyo caso serán también indemnizables. Queda estipulado que en ningún caso la responsabilidad de Suramericana excederá el valor asegurado de la máquina completa. En caso de movilizaciones en la modalidad de continuación de viaje, es decir en Transporte Multimodal, el valor base del contrato de transporte para efectos de valoraciones de pérdidas es el indicado en las Decisiones 391 y 393 del Acuerdo de Cartagena, reguladoras de la responsabilidad del OTM y sus operadores en el contrato de Transporte Multimodal Internacional que aplica en Colombia. En caso de pérdida con operaciones DTA ¿ Continuación de viaje ¿ Transporte Multimodal, solamente serán atendidas las pérdidas por subrogación de la compañía de seguros que ampara al Operador de Transporte Multimodal que expide los documentos para el transporte multimodal. Ampliación del plazo de aviso de siniestro a diez (10) días. Anticipo de Indemnización hasta el 50%. Siempre y cuando exista un reporte de ajuste aprobado por Suramericana y máximo hasta un valor de Col$ 250.000.000. Los valores especificados como sublímite se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado. SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente.

Clausula de subrogacion interna

En aquellos casos en los cuales el asegurado de esta póliza sea responsable de una pérdida o daño indemnizado a otro asegurado de Seguros Sura, la presente póliza se afectará por subrogación interna con una reclamación equivalente al 50%

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del monto indemnizado por Seguros Sura al otro asegurado. Esta reclamación podrá incluir adicionalmente, el deducible asumido por el otro asegurado siempre que la póliza de éste cuente con la cláusula de distribución de recobros y éste haya entregado el respectivo poder a Seguros Sura, en estos casos dicho deducible se afectará también por el 50%. La aplicación de esta cláusula está sujeta a que la pérdida o daño indemnizado al otro asegurado tenga cobertura bajo esta póliza, no requerirá solicitud de reclamación por parte del asegurado de esta póliza y el deducible correspondiente será asumido por este último. Seguros Sura notificará oportunamente al asegurado cada vez que se realicen reclamaciones de este tipo.

Anexo para mercancias a granel

Se excluye cualquier tipo de contaminación a la carga (graneles) que sea generada por residuos de cargues anteriores. Se excluye cualquier tipo de mojadura a la carga (graneles) que no sea originada por un accidente de o en el buque o medio de transporte. Se excluyen los despachos que no cuenten con una inspección de preembarque en puerto de origen sobre la cantidad y calidad de los bienes embarcados realizada por una empresa idónea para tal labor, o en su defecto una inspección o certificación sobre la cantidad emitida por la autoridad portuaria competente del país de origen y una certificación de calidad de los bienes embarcados emitida por la autoridad competente para los temas de agricultura y sanitarios en el país de origen. Se excluyen los despachos que no cuenten con una inspección al momento del descargue en puerto de destino sobre la cantidad de los bienes recibidos realizada por una empresa idónea para tal labor, o en su defecto una certificación emitida por la entidad portuaria responsable por el recibo de la carga. De igual manera se excluyen los despachos que no cuenten con una inspección sobre la calidad de los bienes realizada por una empresa idónea para tal labor o en su defecto una inspección o certificación emitida por la autoridad competente para los temas de agricultura y sanitarios. No se aseguran variaciones en el precio durante el transporte.

Compensacion

Si debes dinero a SURA y a su vez, SURA tiene saldos a tu favor pendientes de pago, la Compañía compensará dichos valores, de acuerdo a las reglas del Código Civil colombiano.

Definicion de accidente

Evento súbito e imprevisto que genera daños, lesiones o consecuencias negativas sobre las personas, bienes o cosas.

Exclusiones

Exclusiones adicionales

No se amparan los daños o pérdidas materiales a los bienes asegurados cuando, directa o indirectamente se generen por: Incumplimiento de lo estipulado en las resoluciones vigentes a la fecha del siniestro sobre pesos y medidas de los vehículos de carga por carretera y demás disposiciones legales al respecto. Inobservancia de las instrucciones escritas, dadas por los generadores de carga para la manipulación y manejo de las mercancías y/o las normas técnicas de carga, leyes y decretos emitidas por organismos a nivel nacional o internacional. Incumplimiento de lo dispuesto por el decreto 1609 y demás leyes, decretos, normas y resoluciones que modifiquen o sustituyan el manejo de mercancías peligrosas. Los despachos efectuados por vehículos de propiedad de la empresa, o vinculados a la empresa de transporte aquí asegurada, para otras empresas de transporte de carga bajo documentos de transporte expedidos por dichas otras compañías transportadoras. Los despachos realizados sin contar con las autorizaciones o permisos de ley para el transporte de mercancías en la modalidad de tránsito aduanero (DTA) o continuación de viaje (OTM), precursores químicos, mercancías peligrosas, y cualquier otro tipo de mercancía controlada por las autoridades competentes. Los despachos fuera del territorio nacional colombiano sin contar con los permisos y autorizaciones de las autoridades competentes del pacto andino. Permanencias de mercancías en las instalaciones (bodegas ¿ patios de distribución) de la transportadora para su consolidación y despacho fuera del curso ordinario de tránsito. Para efectos de esta condición se entiende como período normal la permanencia hasta de 72 horas en predios utilizados por la transportadora para su consolidación y despacho. Las estadías en almacenes, bodegas de almacenamiento e instalaciones del asegurado, sin conexión con el transporte asegurado. Cuando el vehículo esté siendo operado por un conductor diferente al que se le ha entregado las mercancías en origen, salvo que esté hubiera sido seleccionado y autorizado previamente por la transportadora. Los despachos por fuera de los procedimientos, regulaciones, limitaciones o prohibiciones que se establecen en las condiciones particulares de la presente póliza y referidas a la selección de vehículos y conductores a utilizar, al seguimiento y monitoreo de despachos, a las seguridades y limitación para movilización de mercancías de alto riesgo, y a la utilización de parqueaderos y sitios de pernoctaje y horarios de movilización. Los despachos de mercancías que sean entregados a conductores que hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio económico mediante sentencia ejecutoriada. Los despachos de mercancías que se realicen en vehículos de transporte cuyas características de color y/o marca y/o clase y/o modelo y/o tipo y/o placa presenten diferencias o adulteraciones evidentes frente a la documentación aportada en el proceso de selección de los camiones. El despacho de mercancías de alto riesgo con vehículos y/o conductores que cargan por primera vez con la transportadora asegurada o que haya dejado de cargar por más de 6 meses para la misma. La movilización de mercancías de alto riesgo en un horario diferente al establecido en el numeral 5 de la presente póliza. Descalibración o desperfectos mecánicos de equipos electrónicos a menos que provengan de un accidente del medio transportador ocurrido y demostrado durante el tránsito asegurado. Estafa, salvo aquella que se origine por cambios en las instrucciones de despacho durante el transporte, la suplantación del vehículo transportador o sea cometida por el conductor del vehículo transportador. La anterior exclusión reemplaza la exclusión 2.5 del condicionado general. En el amparo opcional Acciones de huelguistas, o de personas que participen en la suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular, apoderamiento o desvío del medio de transporte y actos terroristas o movimientos

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

subversivos, se excluye las pérdidas, daño o gasto: Que se origine en la ausencia total, parcial o restricción de mano de obra de cualquier naturaleza, proveniente de huelga, cierre patronal, disturbio laboral, motín, asonada o conmoción civil. Derivado de cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje.

Mercancías excluidas

Las siguientes mercancías están excluidas de cobertura y no podrán ser incluidas dentro de la póliza: Teléfonos celulares. Materiales radioactivos y explosivos. Monedas y billetes. Billetes de lotería, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero, y, en general, toda clase de documentos representativos de valores. Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas. Información almacenada en discos, cintas u otros medios magnéticos o electrónicos. Obras de Arte. Algodón sin desmotar o en pacas. Animales vivos. Harina de pescado. Efectos personales y menaje doméstico.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VALOR A PAGAR TRANSPORTADORAS TERRESTRES DE CARGA

Trayecto	Modalidad de cobro	**Periodicidad**	Tasa	Valor a pagar	Valor IVA	**Valor total a pagar**
NACIONAL Y URBANO	Automática	**MENSUAL**	1,11%	$11.100.000	$2.109.000	**$13.209.000**
El valor a pagar está basado en los presupuestos (por vigencia) entregados al momento de la cotización, dicho valor podrá variar según las movilizaciones y la modalidad de cobro elegida (declaración o automático).			**Valor total a pagar flotantes (apróximado) más IVA**	**$13.209.000**		

VALOR A PAGAR DEL SEGURO FLOTANTES

Solución	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
TRANSPORTADORAS TERRESTRES DE CARGA	$11.100.000	$2.109.000	$13.209.000
VALOR TOTAL	**$11.100.000**	**$2.109.000**	**$13.209.000**

ASESORES

Código	Nombre del asesor principal	Lider
28975	LAR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	✓

CONDICIONES GENERALES

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
TRANSPORTADORAS TERRESTRES DE CARGA	2014-10-01	13-18	P	020	F 01-20-083

DEFINICIONES

SMMLV
Salario mínimo mensual legal vigente.

SMDLV
Salario mínimo diario legal vigente.

SUBLÍMITE
Todos los valores establecidos como sublimites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidosdentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas deseguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsablede impuesto sobre las ventas régimen común agentes de

retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA